



Resolución Directoral

Lima, 04 ABR. 2025

VISTO:

El HT N° 2023 45475 (Exp. N° 204-2023-ST-OGRRHH-DIRIS-LC) que contiene: 1) Denuncia S/N de fecha 01 de diciembre de 2022, 2) Oficio N° 052-2022-OAJ-DIRIS-LC, 3) Oficio N° D005182-2023-PP-MINSA, 4) Informe de Precalificación N° 126-2023-STPAD-OGRRHH-DIRIS-LC, y 5) Informe N° 017-2025-ST-PAD-OGRRHH-DIRIS-LC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Ley) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General), se señala que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, es preciso señalar que con fecha 24 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), vigente desde el 25 de marzo de 2015, que en su numeral 6.3 del Punto 6, sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, dispone que: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; y, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, formaliza su modificación y se aprueba su Versión Actualizada;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;**

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa en su artículo 97°, que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, **si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicara al caso en**



evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, es oportuno recordar en este punto que, en virtud del **Acuerdo de Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil**, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, la en el numeral 26° y 34°, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, señala textualmente *“Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.”* *“Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del artículo 51º de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 y de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario”* (Fundamento N° 26 y 34);

Que, de transcurrir dichos plazos sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil, en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, Denuncia S/N de fecha 01 de diciembre de 2022, el administrado VÍCTOR TEODORO BAUTISTA CHUMPITAZ, interpone denuncia administrativa señalando lo siguiente:

“(…)”

Que de conformidad con lo establecido por el Art. 2 inciso 20 y artículo 159 Inciso 5 de nuestra Constitución Política del Estado, recorro a su despacho a fin de INTERPONER DENUNCIA ANTE SU DESPACHO por los PRESUNTOS DELITOS:

- *CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN SU MODALIDAD DE PECULADO (Art. 387 del Código Penal) en contra del M.C. Valverde Olortegui (Director General de DIRIS Lima Centro), la MC. Rebeca Pérez Allpoc (Directora de Administración de DIRIS Lima Centro) el jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Vega Camarena y los locadores locador Luis Torres y al locador Rodrigo Helmut.*
- *APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO Y BIENES DEL ESTADO Y FALSIFICACIÓN DE FIRMA Y COLUSIÓN (Artículo 384.) en contra del locador Marco Sebastián Fulle Franco, Kharniel Quispe Lozano y otros.*
- *HOSTIGAMIENTO LABORAL, ENCUBRIMIENTO REAL Y OMISIÓN DE FUNCIONES (Art. 405 del Código Penal) en contra del Sr. Ariel Palomino Enciso (Jefe de Recursos*





Resolución Directoral

Lima, 04 ABR. 2025

Humanos) y Roberto Arque Achaupuma.

- **OMISIÓN DE DENUNCIA** (Art. 407 del Código Penal) en contra de Walter Valladares Ramírez. Roberto Arque Achaupuma.

DENUNCIA POR LA PRESUNTA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO Y BIENES DEL ESTADO Y FALSIFICACIÓN DE FIRMA

- Que el 25 de marzo del 2022, tomo conocimiento de que el locador Marco Sebastián Fulle Franco falsificaba mi firma y se pasaba boletas de movilidad infladas en el precio para cobrar indebidamente dinero de la Tesorería de DIRIS Lima Centro, situación que puse de conocimiento al encargado de los pagos de la Oficina de Tesorería, Servidor Oscar Blondet Correa a fin de que este comunicara al Jefe de la Oficina de TESORERÍA, de que el locador Marco Sebastián Fulle Franco había falsificado mi firma y cobrado boletas por movilidad mostrándole en físico la boleta y asimismo quedando confiscada por este en su archivador.
- Que a través de Transparencia y acceso a la información de DIRIS Lima Centro se me brindo la información en físico de las boletas de comisión de servicio en donde pude corroborar la existencia de más boletas donde han falsificado mi firma, debiendo precisar de que estas prácticas de pasar boletas adulteradas se extienden a más trabajadores del área, donde existe colusión agravada con pluralidad de sujetos, teniendo el siguiente detalle:



| ITEM | LOCADOR | FECHA | OBSERVACION |
|------|---------|------------|---|
| | | 04/01/2022 | • Presenta firma falsificada ya que se le envió con <u>movilidad propia de DIRIS Lima Centro</u> y monto inflado. |
| | | 05/01/2022 | • Presenta firma falsificada ya que se le envió con <u>movilidad propia de DIRIS Lima Centro</u> y monto inflado. |
| | | 10/01/2022 | • Presenta firma falsificada ya que se le envió con <u>movilidad contratada por DIRIS Lima Centro.</u> |
| | | 01/19/2022 | • Presenta firma falsificada. |



| | | | |
|------------|---|------------|--|
| 01 | MARCO SEBASTIAN FULLE FRANCO | 01/02/2022 | • Presenta firma falsificada, no se envió a esa comisión. |
| | | 02/02/2022 | • Presenta firma falsificada, no se envió a esa comisión. |
| | | 07/02/2022 | • Presenta firma falsificada ya que se le envió con movilidad contratada por DIRIS Lima Centro. |
| | | 20/02/2022 | • Presenta firma falsificada ya que se le envió con movilidad contratada por DIRIS Lima Centro. |
| | | 28/02/2022 | • Presenta firma falsificada y monto inflado |
| | | 01/03/2022 | • Presenta firma falsificada, no se envió a esa comisión. |
| 02 | KHAMIEL MADELINE QUISPE LOZANO | 18/03/2022 | • Presenta firma falsificada, no se envió a esa comisión y tampoco se envió la comisión porque el suscrito lo observo ante el encargado de Tesorería de DIRIS Lima Centro, es una boleta idéntica a la del 01/03/2022. |
| | | 01/05/2022 | • NO SE ENVIO YA QUE ES LA SECRETARIA DE LA UNIDAD FUNCIONAL, presenta firma falsificada. |
| | | 01/10/2022 | • NO SE ENVIO YA QUE ES LA SECRETARIA DE LA UNIDAD FUNCIONAL, presenta firma falsificada. |
| | | 01/19/2022 | • NO SE ENVIO YA QUE ES LA SECRETARIA DE LA UNIDAD FUNCIONAL, presenta firma falsificada, es la misma boleta de Marco Sebastián Fulle Franco. |
| | | 01/21/2022 | • NO SE ENVIO YA QUE ES LA SECRETARIA DE LA UNIDAD FUNCIONAL, presenta firma falsificada. |
| 03/18/2022 | • NO SE ENVIO YA QUE ES LA SECRETARIA DE LA UNIDAD FUNCIONAL, presenta firma falsificada y el suscrito estuvo presente en esa comisión. | | |



| | | | |
|----|--------------------------|------------|--|
| 03 | ANGEL MANUEL MORENO CANO | 02/21/2022 | • Servidor no estaba contratado, ha presentado boleta con firma falsificada. |
| | | 02/22/2022 | • Servidor no estaba contratado, ha presentado boleta con firma falsificada. |
| | | 03/16/2022 | • Servidor no estaba contratado, ha presentado boleta con firma falsificada. |
| 04 | MAYK QUISPE GASPAS | 02/03/2022 | Presenta firma falsificada ya que se le envió con <u>movilidad contratada por DIRIS Lima Centro.</u> |
| | | 02/08/2022 | Presenta firma falsificada ya que se le envió con <u>movilidad contratada por DIRIS Lima Centro.</u> |
| | | 02/21/2022 | Presenta firma falsificada ya que se le envió con <u>movilidad contratada por DIRIS Lima Centro.</u> |

Que, mediante Oficio N° 052-2022-OAJ-DIRIS LC, de fecha 26 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS LC remite a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, la denuncia presentada por el servidor VÍCTOR TEODORO BAUTISTA CHUMPITAZ, a fin de que en el marco de sus funciones tenga a bien desarrollar las acciones que estime pertinentes en atención a la denuncia presentada por el citado servidor;



Resolución Directoral

Lima, 04 ABR. 2025

EN EL PRESENTE HECHO

Que, en fecha 01 de diciembre de 2022, el servidor VÍCTOR TEODORO BAUTISTA CHUMPITAZ, interpone denuncia administrativa (HT N° 2022 69583 folio 99) en contra de los funcionarios y servidores, conforme se detalla:

Denuncia en contra de funcionarios:

- | | |
|----------------------------|---|
| 1) LUIS VALVERDE OLORTEGUI | Director General de la DIRIS LC |
| 2) REBECA PEREZ ALLPOC | Directora Ejecutiva de la Dirección de Administración |
| 3) JULIO VEGA CAMARENA | Jefe de Abastecimiento |
| 4) ARIEL PALOMINO ENCISO | Jefe de Recursos Humanos |

Denuncia en contra de Locadores de Servicios:

- | | |
|---------------------------------|---------------------|
| 1) Luis Torres | Locador de Servicio |
| 2) Rodrigo Helmut | Locador de Servicio |
| 3) Marco Sebastián Fulle Franco | Locador de Servicio |
| 4) Khamiel Quispe Lozano | Locador de Servicio |
| 5) Roberto Arque Achaupuma | Locador de Servicio |
| 6) Walter Valladares Ramirez | Locador de Servicio |

Que, de la revisión efectuada al Sistema de Gestión de Expedientes HT N° 2022 69583-2, se observa que la Dirección Ejecutiva de Administración remite en fecha 27 de diciembre de 2022 a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la denuncia presentada por el servidor VÍCTOR TEODORO BAUTISTA CHUMPITAZ, adjuntando a ello un total de 100 folios. Asimismo, en fecha 28 de diciembre



| Of. Origen | | Usuario | Fecha Deriva | Indic. | Folios | Obs. | Of. Destino | Fecha Recibe | Usuario | Estado |
|------------------------------|--|-------------|------------------------|--------|--------|---|-----------------------------|------------------------|-----------|----------|
| OFICINA DE ASesorIA JURIDICA | | ZMENDOZA IA | 2022-12-27 14:01:17 | 6,2 | 100 | nota inf. n° 478-2022-009 | DIRECCION ADMINISTRATIVA | 2022-12-27 19:55:13 | NSICCHAC | DERIVADO |
| DIRECCION ADMINISTRATIVA | | NSICCHAC | 2022-12-27 19:55:54 | 2 | 100 | | OFICINA DE RECURSOS HUMANOS | 2022-12-28 16:56:49 | FORRESB | DERIVADO |
| OFICINA DE RECURSOS HUMANOS | | MTORRESB | 2022-12-28 16:57:32 | 2 | 100 | | AREA DE SECRETARIA TECNICA | 2022-01-10 08:02:32 | BPATAYAN | DERIVADO |
| AREA DE SECRETARIA TECNICA | | BPATAYAN | 2023-10-05 11:47:40 | 2,6,9 | 2 | ref. nota inf. n° 489-2022-009-diris-lc | OFICINA DE RECURSOS HUMANOS | 2023-10-06 17:33:20 | TBENITEZR | DERIVADO |



de 2022 dicha oficina recepciona el citado expediente, conforme se desprende de la presente imagen;

Por otra parte, en fecha 06 de diciembre de 2022, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de forma reiterativa toma conocimiento de la citada denuncia (con un total de 99 folios), el mismo que es remitido a la Secretaria Técnica del PAD para las acciones que corresponda;

| Sistema de Gestion de Expedientes - DIRIS | | | | | | | | | |
|---|----------------------------|---------------------|--------|--------|------|-----------------------------|---------------------|----------|---|
| Consulta de Hoja de Trámite | | | | | | | | | |
| Nro Hoja de Trámite | 202269583-1 | | | | | | | | |
| Procedencia | PROCEDIMIENTO EXTERNO | | | | | | | | |
| Nro de Documento | S/N | | | | | | | | |
| Tipo de Documento | SOLICITUDES | | | | | | | | |
| Organización | PERSONA NATURAL | | | | | | | | |
| Remitente | | | | | | | | | |
| Oficina Registro | DIRECCION GENERAL | | | | | | | | |
| Fecha /H de Registro | 2022-12-01 18:00:16.261596 | | | | | | | | |
| Asunto | | | | | | | | | |
| SOLICITA DENUNCIA #AMP.#039,POR APROPIACION O USO INDEBIDO DE BIENES DEL ESTADO Y MEDIDAS DE PROTECCION LABORAL | | | | | | | | | |
| Of. Origen | Usuario | Fecha Deriva | Indic. | Folios | Obs. | Of. Destino | Fecha Recibe | Usuario | Estado |
| DIRECCION GENERAL | RAQUINOS | 2022 12 05 18:00:16 | 3,2 | 99 | | DIRECCION GENERAL | 2022 12 05 18:00:16 | MSICCHAC | DERIVADO |
| DIRECCION ADMINISTRATIVA | MSICCHAC | 2022 12 05 08:09:18 | 3,2 | 99 | | OFICINA DE RECURSOS HUMANOS | 2022 12 06 16:16:59 | MTORNESB | DERIVADO |
| OFICINA DE RECURSOS HUMANOS | MTORNESB | 2022 12 06 16:17:41 | 3,2 | 99 | | SECRETARIA TECNICA | 10 31 41 | IZAPATAN | FINALIZADO 2023 11 23 10:42:00 NO HA SE DA CONTRIBUCION EN EL PROCESO DE PRECALIFICACION N° 126-2023-STPAD-OGRRHH-DIRIS-LC ADMIT. BY 2022 69583-1-2 (IZAPATAN) |



Que, en fecha 22 de noviembre de 2023, la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos disciplinario (Abog. DORIS CARRASCO POLLERA PERIODO 2023) a través del Informe de Precalificación N° 126-2023-STPAD-OGRRHH-DIRIS-LC, dispuso dentro del marco de sus funciones declarar "NO HA LUGAR A TRÁMITE la denuncia formulada por el servidor VÍCTOR TEODORO BAUTISTA CHUMPITAZ"; asimismo, se observa que dicho informe de precalificación solo ha efectuado investigación preliminar en contra de los señores "MARCO SEBASTIÁN FULLE FRANCO, KAMHIEL MADELEINE QUISPE LOZANO, ÁNGEL MANUEL HÉCTOR MOREN CANO, MAYK JOEL QUISPE GASPAR quienes se encontrarían contratado como Locadores de Servicios; y, no contra los funcionarios de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, siendo estos la Sra. REBECA PÉREZ ALLPOC (Directora de Administración de DIRIS Lima Centro), Lic. JULIO VEGA CAMARENA (jefe de la Oficina de Abastecimiento) y el Sr. ARIEL PALOMINO ENCISO (Jefe de Recursos Humanos);

Que, estando a lo antes expuesto, la Secretaria Técnica del PAD periodo 2023, no habría realizado investigación preliminar en contra de los funcionarios Sra. REBECA PÉREZ ALLPOC (Directora



Resolución Directoral

Lima, 04 ABR. 2025

de Administración de DIRIS Lima Centro), Lic. JULIO VEGA CAMARENA (jefe de la Oficina de Abastecimiento) y el Sr. ARIEL PALOMINO ENCISO (Jefe de Recursos Humanos) pese a tener conocimiento de la denuncia antes mencionada;

Que, desde el 01 de diciembre de 2022, fecha en el cual el administrado VÍCTOR TEODORO BAUTISTA CHUMPITAZ presento su denuncia administrativa (adjuntando 99 folios) al cual se le asignó el HT N° 2022 69583, dicho expediente fue remitido a la Oficina de Recursos Humanos en fecha 06 de diciembre de 2022 y se volvió a remitir a la referida oficina la mencionada denuncia, en fecha 28 de diciembre de 2022, conforme consta en las HT N° 2022 69583-1 y 2022 69583-2 respectivamente; del cual se concluye que la Oficina de Recursos Humanos tomo conocimiento de desde el 06 de diciembre de 2022 y la fecha de prescripción para emitir el informe de precalificación recomendando el inicio del PAD y/o Archivando en contra de los funcionarios (Sra. REBECA PÉREZ ALLPOC, Sr. JULIO VEGA CAMARENA y el Sr. ARIEL PALOMINO ENCISO) es en fecha 06 de diciembre de 2023;

Por otra parte, se desprende que la Secretaria Técnica del PAD (Abog. DORIS CARRASCO POLLERA - periodo 2023) no habría emitido el informe de precalificación en contra de los funcionarios antes descritos. Así mismo, no habría remitido copia del expediente a la Secretaria Técnica del PAD del Ministerio de Salud a efectos que iniciar investigación preliminar en contra del Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro el M.C. LUIS VALVERDE OLORTEGUI;

Que, estando a lo antes expuesto se concluye que en fecha 06 de diciembre de 2022, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tomo conocimiento de la denuncia el cual se encuentra adjunto al HT N° 2022 69583-1 y el plazo de prescripción es el 06 de diciembre de 2023, fecha en el cual se debió realizar las acciones que corresponda para el deslinde de responsabilidad en contra de los funcionarios señalados en la denuncia administrativa;

Que, mediante Informe N° 017-2025-ST-ORRH-DIRIS-LC, de fecha 27 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica del PAD recomienda declara la prescripción de oficio al haber transcurrido el plazo de un (01) años desde que la Oficina de Recursos Humanos Tomo conocimiento del hecho infractor siendo en fecha 06 de diciembre de 2021 y la prescripción se constituyó en 06 de diciembre de 2022;

Que, debemos remontarnos a lo dispuesto en el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 1359-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, que señala, "En el régimen disciplinario de la LSC, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho". Esto sin perjuicio de los casos descritos en el segundo párrafo del numeral



2.11 del presente informe técnico, que señala: "(...) sin perjuicio de los casos en que la responsabilidad pudiera alcanzar a servidores y/o funcionarios que, pese a no haber tenido la condición de Secretario Técnico o autoridades del PAD al momento de la declaración de prescripción, si la hubieran ostentado previamente, incurriendo también en inacción administrativa que hubiera coadyuvado al transcurso en exceso del plazo prescriptorio, para los cuales, la conducta irregular habría cesado recién en la fecha en que dejaron el cargo". (Énfasis agregado);

Que, la presunta responsabilidad administrativa que se desprende de la declaración de prescripción corresponderá ser absuelta a través del deslinde de responsabilidades por parte de la Secretaria(o) Técnica(o) del PAD. Por otro lado, debe inferirse que la presunta falta administrativa concerniente en la inacción administrativa que habría permitido la prescripción del PAD, el cual empieza a computarse desde el 07 de diciembre de 2023, es decir, a partir del día siguiente a la fecha límite que se tuvo para iniciar PAD contra los que resulten responsables por su inacción;

Que, bajo ese orden de ideas, y prelación procedimental, se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo de un (1) año para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario; habiendo vencido indefectiblemente la potestad punitiva del Estado (*ius puniendi*) en fecha 06 de diciembre de 2023, evidenciándose inacción administrativa, correspondiendo de oficio prever el orden constitucional, en sentido, que la Administración Pública debe cumplir con el sistema legal nacional y no puede excederse de los poderes autorizados por la Carta Magna;

Que, se puede colegir que la declaración de prescripción constituye también una forma de conclusión del procedimiento administrativo disciplinario. La propia norma ha previsto que en el supuesto en que el transcurso del plazo prescriptorio se advirtiera luego de iniciado el procedimiento, la entidad tiene la obligación de declarar de oficio la prescripción y dar por concluido el procedimiento;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil"; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio del 2016, formaliza su modificación y se aprueba su Versión Actualizada, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



De conformidad con la función prevista en el literal n) del numeral 4.1 del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 279-2022-DG-DIRIS-LC, de fecha 16 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los servidores REBECA PEREZ ALLPOC, JULIO VEGA

Resolución Directoral

Lima 04 ABR. 2025

CAMARENA y ARIEL PALOMINO ENCISO, respecto a la denuncia interpuesto por el servidor VÍCTOR TEODORO BAUTISTA CHUMPITAZ; al haber transcurrido el plazo mayor de un (01) año desde que la Oficina de Recursos Humanos tomo conocimiento del hecho infractor, siendo en fecha 06 de diciembre de 2022 y la fecha de prescripción es en fecha 06 de diciembre de 2023, conforme a lo señalado en el Artículo 94º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Artículo 97º del Reglamento de la acotada Ley y la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC.

Artículo 2.- REMITIR la presente resolución y el Expediente N° 204-2024-STPAD a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 3.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
M.C. DELIA F. DAVILA VIGIL
Directora General
CMP 39870



DFDV/

- ✓ OGRHH
- ✓ Legajo
- ✓ Secretaria Técnica del PAD